

“Artículo 4. Acreditación de la formación.

1. La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto”.

El incumplimiento de los artículos citados, y por tanto, el ejercicio de una actividad con irregularidades en el establecimiento ha sido comprobado fehacientemente por la Inspección de Salud Pública en las actas números 19239 y 23024, de fechas 25 de marzo de 2008 y 30 de julio de 2008, respectivamente, sin que el interesado haya aportado prueba o documento alguno que pueda enervar la prueba de veracidad de las actas de la autoridad sanitaria, tal y como se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “Artículo 137.3 Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”, no pudiendo excluir al titular del establecimiento de la responsabilidad en la infracción administrativa imputada.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Imponer a D. RENMIN PAU, una sanción de NOVECIENTOS EUROS (900 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

-100 euros por la primera infracción administrativa, relativa a las deficiencias en las condiciones higiénicas del local.

-100 euros por la segunda infracción administrativa, relativa a las deficiencias en la higiene en los procesos de manipulación.

-150 euros, por la tercera infracción administrativa, relativa a no disponer de un programa de desinfección, desinsectación y desratización.

- 200 euros, por la cuarta infracción administrativa, relativa a no garantizar la trazabilidad de algunos productos alimenticios.

- 200 euros, por la quinta infracción administrativa, relativa a la presencia de productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada.

-150 euros por la cuarta infracción administrativa, relativa a la falta de acreditación de formación en higiene alimentaria.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Santander a 16 de abril de 2009.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil”.

Santander, 8 de mayo de 2009.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/8017

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por al Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial, número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

–Apellidos y nombre o razón social: Ángel Salces García.

–NIF: 13687674Y.

–Nº Liquidación: 0472002117252.

Santander, 13 de mayo de 2009.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

09/8018

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador número 06/09/DROG, en materia de drogodependencia.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña María Luisa Rotaeché González, con domicilio en barrio Alto, San Pantaleón 221 A 6 Pontejos (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Vista el acta de inspección de fecha 6 de abril de 2009, número 1.768 y el capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y publicidad de los productos de tabaco (BOE del 27); el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 6 de abril de 2009 se levanta el acta de inspección número 1.768 en la que se constata que doña M.^a Luisa Rotaeché González se encontraba fumando en el centro comercial Los Puertos, siendo este un lugar con prohibición de fumar.

2.- Hechos.

La Inspección de Salud Pública ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

–Fumar en un lugar en el que existe prohibición total.

3.- Normas sustantivas infringidas.

Se incumple el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4.- Tipificación.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve:

- Fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto, prevista en el artículo 19 apartado 2 punto a), del Capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

La infracción podrá ser sancionada con multa desde 30 hasta 600 euros, en el caso de las infracciones leves.

5. - Competencia.

1. En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a doña María Antonia Rueda Gutiérrez, jefa de Sección de Programas, Coordinación y Evaluación, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.- Terminación anticipada.

1. Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

2. En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7.- Notificaciones.

1. Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

2. Se informa al sujeto expedientado que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3. El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 22 de abril de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil”.

Santander, 14 de mayo de 2009.—La jefa del Servicio de drogodependencias, Inés Ruiz Llerandi.

09/8021

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de denuncias

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Normativa de aplicación: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (B.O.C. 13-03-01). Acuerdo del Consejo de Administración de 18-05-2007 (B.O.C. de 6-06-2007) sobre limitación de velocidad dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

Cinómetro utilizado para control de velocidad: Equipo: Multanova Radar/ 6 F-MR, nº de serie 12-05-2587.

Instructor: Jefe de la Oficina de Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 43.2,b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

Órgano competente para resolver: El Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (B.O.C. 16 de mayo de 2005).

Pliego de descargos: Deberá formularse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Propuesta de resolución: Plazo de quince días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

Pago: Deberá realizarse mediante ingreso en la C/c nº 2100 1271 04 0200146078 de la Caixa, (haciendo constar nombre y nº de expediente).

Reducción: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 50%, con las siguientes excepciones: Que se trate de hechos que hayan ocasionado daños o peligros para las personas, que se trate de hechos que supongan desconsideración o menosprecio hacia el personal del Puerto, sus autoridades u órganos de administración y aquellos otros en los que la Dirección así lo determine en atención a las circunstancias del caso.

Si se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

- Denunciado: D. David Miro Aljaro (ES0023709). Último domicilio: c/ Santa Rosa, 33, 5 – Alcoy – Alicante. Motivo: Circulación indebida el 20-02-2009 del vehículo matrícula 8409-FJL por el vial de Actimarsa. Art. 114.1.a) Ley de Puertos y art. 14 Reglam. Cuantía 120,20 euros. Causa: Ausente.